

ejecutar obras de ordenación de un tramo del río Deva, de dragado, de construcción de un muro y refuerzo de otro, de construcción de un puente, de movimiento de tierras, de canalización y cubrimiento de seis regatas o arroyos afluentes y de instalación de canalizaciones, en término municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito en San Sebastián y septiembre de 1974 por el Ingeniero de Caminos don José María Uriz Lanz y los Ingenieros Industriales don Pedro María Ayesta y don Alfonso Verroeta Calzada, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos con la referencia 054445, de 27 de septiembre de 1974, y por el Colegio de Ingenieros Industriales con la referencia 1065, de 25 de septiembre de 1974, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 60.888.855,98 pesetas, en cuanto no resulte modificado por el «Documento de Modificaciones», suscrito por los mismos autores en San Sebastián y junio de 1977, y por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto y «Documento de Modificaciones» indicados deberá quedar terminada en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado», procediendo después al reconocimiento final de las obras.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la explotación como durante la construcción, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Entidad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Entidad autorizada, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público de los cauces afectados, expresada en metros cuadrados, y los resultados de las pruebas de carga efectuadas en el puente y en los cubrimientos, sin que pueda hacerse uso de las obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se realizarán inspecciones periódicas del encauzamiento del río Deva en el tramo que se ordena cada seis meses como máximo, y siempre que sea necesario, así como se hará limpieza y dragado de fondos y márgenes siempre que se estime preciso. Dichas inspecciones, dragado y limpiezas se efectuarán también cuando lo ordene la Comisaría de Aguas del Norte de España. A la vista del funcionamiento de las obras, se realizarán a costa de la Entidad autorizada, si fuese necesario, las modificaciones precisas.

Quinta.—No podrá comenzarse ninguna obra en la margen derecha sin que previamente se haya llevado a cabo el refuerzo del muro de la carretera en la margen opuesta, con la plena conformidad de la Jefatura Provincial de Carreteras.

Sexta.—El replanteo del muro de la margen derecha deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—La Entidad autorizada será responsable de cuantos daños pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Diez.—Los terrenos de dominio público que se autorizan ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial, y sólo se podrán dedicar a zonas verdes o viales de uso público, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas que afecten a los mismos. La Entidad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Queda prohibido el establecimiento, dentro de los cauces afectados, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Admi-

nistración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces afectados por dichas obras.

Trece.—La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras o ferrocarriles, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces afectados, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente. Asimismo no faculta para realizar expropiación de terrenos privados, si alguno fuese necesario para la ejecución o explotación de las obras.

Quince.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

Dieciséis.—En los accesos al puente se pondrán carteles indicadores de las cargas que pueden transitar por el mismo.

En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del puente.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y les será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Se nombrará un Ingeniero de Caminos como Director de las obras, cuyo nombre y dirección serán comunicados a la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Diecinueve.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Urbanismo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11436

RESOLUCION de 27 de marzo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Jaime Casanovas Rigola, de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Gironella, en término municipal de Argentona (Barcelona), con destino a riegos.

Don Jaime Casanovas Rigola ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Gironella, en término municipal de Argentona (Barcelona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Jaime Casanovas Rigola el aprovechamiento de un caudal de 0,083 litros por segundo, o su equivalente de 7.171 litros diarios, de aguas subálveas del torrente Gironella, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.500 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego de una hectárea, de una finca de su propiedad, a la partida Gironella, en término municipal de Argentona (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el proyecto y plano complementario suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Tomás Cazorra Pérez, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 292/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 42.870 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 7.171 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento

de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11437 RESOLUCION de 27 de marzo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Mercedes Margenat Piella de un aprovechamiento de aguas del torrente Can Famades, en término municipal de Orrius (Barcelona).

Doña Mercedes Margenat Piella ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Can Famades, en término municipal de Orrius (Barcelona), con destino a riego y usos domésticos, excepto bebida, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a doña Mercedes Margenat Piella el aprovechamiento de un caudal máximo de 66.972 litros diarios, de aguas públicas subálveas, del torrente Can Famades, en terrenos de su propiedad, denominada «Can Famades», de los que 64.972 litros se destinan al riego de 0,7520 hectáreas, y 2.000 litros a usos domésticos, excepto bebida, de 10 personas, en término municipal de Orrius (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 68.329/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 387.354,34 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y que será complementario del otorgado a la concesionaria en resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 27 de mayo de 1974, debiendo proceder a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan, fijando el tiempo máximo de funcionamiento del grupo elevador instalado, de 2 CV. de potencia, en seis horas quince minutos diarios. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 66.972 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de

explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11438 RESOLUCION de 27 de marzo de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Terminales Químicos, S. A.», para la construcción y explotación de instalaciones para la recepción, almacenamiento y reexpedición de aceites y productos químicos y petroquímicos, incluso inflamables.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 19 de enero de 1980, una autorización a «Terminales Químicos, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Destino: Construcción y explotación de instalaciones para la recepción, almacenamiento y reexpedición de aceites y productos químicos y petroquímicos, incluso inflamables, como ampliación de las autorizadas por Orden ministerial de 26 de febrero de 1974.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

11439 RESOLUCION de 27 de marzo de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Marisqueñas del Mediterráneo, S. A.», para la construcción de una nave de preparación y clasificación de pesca en la zona de Poniente, muelle B, en la zona de servicio del puerto de Alicante.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 14 de febrero de 1980, una autorización a «Marisqueñas del Mediterráneo, S. A.», cuyas características son las siguientes: